JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220013700

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que a pesar de que, sería del caso en el presente asunto, proceder a modificar y aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria y vista a pdf 26¹, lo cierto es que se evidencia la falta de revisión del expediente para la completa realización de la liquidación como quiera que, en la misma se omitió incluir las expensas acreditadas por la parte demandante y correspondientes a gastos de notificación y expensas de registro, misma situación que evidenció el Despacho en las liquidaciones correspondientes a los radicados 22-091, 22-137, 21-301 y 21-331, todos ingresados en la misma fecha; por lo que, atendiendo lo dispuesto por el art. 366 del CGP, en el sentido de que, la liquidación debe ser elaborada por la secretaria, y teniendo en cuenta que en este caso, no se hizo siquiera la liquidación ya que se limitó a transcribir las agencias del auto o sentencia de seguir adelante la ejecución, sin examinar la totalidad de los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, se dispone la devolución del expediente a Secretaría para que se realice en legal forma la liquidación de costas.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar el trámite pertinente.

Adviértase de igual manera a SECRETARÍA que, previo al ingreso del Despacho de conformidad con el principio de celeridad y economía procesal, se deberá correr traslado de la liquidación del crédito allegada a pdf 25.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

_

¹ 26EntradaLiquidaciondeCostas2022-00137 (Con Código de verificación: 6036ccaceb4a4e7d01aebde755700e297577dda71a436b549316193c5e2d16bc Documento generado en 26/05/2023 09:45:59 AM).

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63031a9b047f016b328762c8c6c9a462be74f0a7679133436846787c697d7ccc**Documento generado en 30/05/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica